



**SECRETARÍA PRIVADA DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN N° 676 - 2025**

“Por la cual se Justifica una contratación directa bajo la causal de de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y en especial el Decreto Departamental No. 40 de 17 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que por su parte la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, señala que:

Que el artículo 2. Definición. Los Departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Que el artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

*1.3 Impulsar, estimular y promover la competitividad, desarrollos productivos, la creación y fortalecimiento de empresas, fomentar el emprendimiento y crecimiento económico, así como políticas de generación y formalización de empleo en sus territorios.*

*1.5 Promover, como renglón económico, el turismo ecológico y sostenible dentro de su territorio.*

*1.9 Adoptar políticas que propendan por la práctica del deporte, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes y personas en situación de discapacidad, en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, así como generar programas que incentiven el deporte como forma de aprovechamiento del tiempo libre, la preservación de la salud y la construcción de potencialidades en deportistas de alto rendimiento.*

Que el nivel de importancia de potencializar el sector turístico desde el gobierno nacional, impulsando a cada una de las regiones del país, es cada vez mayor y ha permitido vislumbrar a este sector como el tercer renglón en importancia de la economía después de los hidrocarburos y el carbón, superando al café, al banano y a las flores, a través del turismo, se fomenta la construcción del tejido social y se promueve una cultura de paz, al impulsar el turismo en regiones anteriormente de difícil acceso, se generan cadenas de valor que mejoran la calidad de vida de las comunidades mediante prácticas responsables y sostenibles.

Que la gobernación de bolívar, en su calidad de entidad estatal del orden departamental está sometida a las disposiciones previstas en el Estatuto General de contratación, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados Que, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 12 del Estatuto General de Contratación contiene una regla especial según la cual «Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes».



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN N. 676 - 2025

Hoja No. 2 de 6

Por la cual se Justifica una contratación directa bajo la causal de de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que, posteriormente, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que la delegación se podrá efectuar en funcionarios públicos del nivel directivo y asesor vinculados al órgano correspondiente.

Que, más adelante, con la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, la cual modifica el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, agregando un inciso 2º y un párrafo que reza: "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual." ... **"PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso"**.

Que, seguidamente, el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, establece que deberá realizarse acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

#### I. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

Que el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece que: (...) "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 se señala que: "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por **ser proveedor exclusivo en el territorio nacional**. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación". La norma consagra dos (2) hipótesis.

1. (..)
2. En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe **una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional**.

Que igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible garantizar el principio de libertad de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.

Que ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación».

Que en efecto, de acuerdo con el consejo de Estado en Sentencia del 23 de julio de 2015. Exp. 36.805. C.P. Hernán Andrade Rincón: sección tercera expreso: «(...) la administración se encuentra en la obligación de establecer, con antelación al inicio del proceso de contratación, los criterios objetivos de la futura contratación, tales como la necesidad a satisfacer y los mejores medios para tales propósitos, el presupuesto estimado de la contratación, el objeto contractual, las prestaciones específicas a cargo de las partes, las condiciones de calidad y oportunidad, así como las calidades del posible contratista. Con fundamento en tal ejercicio de planeación y estructuración de la contratación, la administración cuenta, sin duda, con criterios que le permitirían adoptar una decisión objetiva en relación con aquello que resulte más favorable para el cumplimiento de los fines ínsitos en la contratación.[...] Ante la ausencia de pluralidad de ofertas –situación que, por lo demás debería ser excepcional,

así como lo debe ser acudir a la modalidad de contratación directa, pues memórese que la regla general es la licitación pública en garantía de la máxima publicidad y concurrencia en la contratación estatal–, será procedente comparar el único ofrecimiento



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN N. 676 - 2025

Hoja No. 3 de 6

Por la cual se Justifica una contratación directa bajo la causal de de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

-----  
*con los criterios objetivos elaborados por la entidad. En este evento, por lo tanto, los métodos a los que se debe acudir para garantizar la selección objetiva se ven reducidos en comparación con las demás modalidades de contratación, en tanto no hay comparación de ofertas, sin que ello implique que se incumpla con tal regla, pues persiste, necesariamente una confrontación de la única oferta con los estudios previos que elaboró la entidad, lo cual ofrecerá la objetividad necesaria para evitar imparcialidad en la contratación de los bienes o servicios de que se trate».*

Que frente a la contratación directa la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Sección Tercera, en Sentencia de 3 de diciembre de 2007. Expedientes 24.715. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, expresa lo siguiente: la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley [...], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado.

Que de acuerdo con respuesta a Consulta #4201713000007187 sobre el tema de proveedor exclusivo y su acreditación, Colombia Compra Eficiente a través de la Subdirectora de Gestión contractual, realiza las siguientes precisiones

1. "(...) Dentro del Sistema de Compra Publica no existe una definición legal de qué se entiende por proveedor exclusivo, por lo cual los términos utilizados en el Decreto 1082 de 2015 deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio (...).

2. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala que exclusivo es: i) aquello que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir; ii) único, solo, excluyendo a cualquier otro.

3. En consecuencia, las características de proveedor exclusivo están relacionadas con que sea el único que suministre los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal (...)"

Con respecto a la acreditación de proveedor exclusivo se hace referencia a que: Colombia Compa Eficiente - subdirectora de Gestión Contractual (Radicación: Respuesta a consulta #4201713000007187)

"(...) La normativa del Sistema de Compra Pública no contempla la existencia de ningún certificado para acreditar la calidad de proveedor exclusivo en el mercado colombiano, por el contrario, esta circunstancia deberá ser determinada por la Entidad Estatal en el estudio del sector (...).

1. La normativa del sistema de compras publica no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación.
2. Que la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible garantizar el principio de libertad de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. Ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes<sup>1</sup>.

Que **La EMPRESA ES GROUP S.A.S.- SALTO CLUB**, empresa, con una amplia trayectoria en la realización de eventos deportivos de salto en el territorio nacional, así como, en la práctica y capacitación de esta actividad deportiva (salto).

Esta empresa ha llevado el nombre de Colombia a eventos de salto fuera de Colombia, así mismo atendiendo a su exclusividad es la empresa encargada de ser la organizadora del **EVENTO DEPORTIVO INTERNACIONAL OPEN LATINO FESTIVAL 2025**, el cual se ha desarrollado en las versiones anteriores así:

<sup>1</sup> Así lo ha reconocido la doctrina, al señalar que «La identificación acerca de la inexistencia de más de un proponente es el resultado de los estudios y análisis que debe efectuar la entidad durante la fase previa o preparatoria, tal como de manera expresa lo reconoce dicha norma» (DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Legis, 2016, p. 506).



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N. 676 - 2025

Hoja No. 4 de 6

Por la cual se Justifica una contratación directa bajo la causal de de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

- 2022 Salto Fest 1 Ewnto nacional Parque De la Marina más de 150'perspnas saltando participantes de diferentes ciudades de colombia
- 2023 Primer Open Latino primer evento internacional en Centro De Convecionws del Hotel estelar de Cartagena más de 500 personas saltando
- 2024 2do Open Latino y torneo de Coreografías en La feria Fitness Expofitness En Centro Mayo en la ciudad de Medellín

Esta empresa tiene como como objeto social principal la prestación de servicios de actividad física, deporte y recreación, promoción de estilos de vida saludable y prevención de problemas de salud asociados al sobrepeso y sedentarismo. Importación, exportación, Alquiler, venta, y comercialización tanto lisien como digital, de implementos, accesorios y ropa deportiva, organización y realización de eventos deportivos y recreación para entidades públicas y privadas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Complementariamente, la Sociedad podrá desarrollar cualquier tipo de actividad permitida por la legislación colombiana y que tenga afinidad con los objetos señalados anteriormente, tales como: 1. La representación de empresas nacionales y extranjeras; 2. La prestación de todo tipo de servicios, sean de carácter civil o comercial; 3. La celebración de contratos por cuenta de terceros, de cualquier. 4. En general, la celebración de todo tipo de contratos, proyectos o estudios, por cuenta propia o de terceros, relacionados con el objeto principal y cualquier otro objeto que los socios acuerden; 5. Cualquier otro legalmente permitido. Parágrafo: En desarrollo de su objeto la sociedad podrá contratar empleados o celebrar contratos de prestación de servicios; adquirir, vender, dar o recibir bienes en arrendamiento; celebrar contratos de mandato con o sin representación, y en general realizar los actos directamente relacionados con su objeto, y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad

Que en fecha 03 de mayo de 2021 la empresa **KANGOO JUMPS HEAD OFFICE**, suscribe con la empresa **ES GROUP SAS**, acuerdo de distribución exclusiva de la marca en el territorio nacional lo cual obliga a que el único distribuidor de la marca en el territorio nacional, razón por la cual es la única facultada para organizar y llevar a cabo el evento internacional de salto 2025 a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena.



1

ACUERDO EXCLUSIVO DE DISTRIBUCIÓN

Este Acuerdo de Distribución exclusivo ("Acuerdo") se suscribe y hace efectivo el 03/05/2021 ("Fecha Efectiva") entre:

- **ROM S.A.**, Sociedad Anónima suiza, con domicilio en 2, Place de la Gare, 1950 Sion - Suiza, en adelante designado como el "Vendedor"; y
- **ES GROUP S.A.S.**, con su domicilio socializada social en Calle 280 218 598RR, Pte de la Popa, 130001, Cartagena, Colombia, NIT: 901423836, representada por su Director Ejecutivo/Director General, Eliana Salano Fernandez, en adelante designado como el "Distribuidor".

Considerando que ROM S.A. se dedica al diseño, desarrollo, producción, fabricación y distribución de una gama de Calzado de Rebote, así como de varios productos relacionados con ellos, y a la creación y desarrollo de varios programas y ejercicios de fitness para el uso del referido Calzado de Rebote.

Considerando que el Vendedor desea comercializar sus Productos y Programas a través del Distribuidor en régimen de exclusividad dentro del área geográfica de Colombia ("Territorio"), quedando sujeto a los términos y condiciones del Acuerdo, el Vendedor y el Distribuidor (en adelante denominados colectivamente como las "Partes") acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 2. DERECHOS TERRITORIALES EXCLUSIVOS. El Vendedor concede durante el plazo de duración del Acuerdo un derecho de distribución exclusivo e intransferible al Distribuidor para el Territorio con respecto a los Productos, toda vez que el Distribuidor cumpla con todas las condiciones del presente Acuerdo; y especialmente con el Artículo 6 (cantidades mínimas).

Página 2 de 14

Powered by 

ACUERDO PARA DISTRIBUIDORES DE KJ

Por lo tanto, durante el periodo de duración del Acuerdo el Vendedor se compromete a no designar a ningún otro distribuidor de los productos en el territorio. No obstante, el Vendedor queda facultado para visitar el Territorio y promover sus Productos ya sea a petición del Distribuidor o por su propia iniciativa y también podrá vender productos distintos de los que son objeto del presente Acuerdo.

Fuera del territorio, el Distribuidor no le está permitido: (i) establecer filiales u oficinas de ventas, (ii) designar vendedores, comerciales o agentes y/o, (iii) vender y/o promocionar los Productos y Programas directa o indirectamente, ni siquiera a través de medios de comunicación y/o redes sociales en Internet, sin el consentimiento expreso por escrito del Vendedor.

En el caso de que el Distribuidor reciba una solicitud de compra de Productos emitida por un cliente que esté situado fuera del Territorio, incluyendo las ventas por Internet, el Distribuidor deberá inmediatamente al Vendedor, el cual podrá bajo su exclusiva discreción autorizar al Distribuidor para la venta a ese cliente, siempre y cuando el cliente no se encuentre en un territorio ya cubierto por el Distribuidor de forma exclusiva.

Que en la legislación vigente ni en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes.

Que, conforme a lo anterior, la suscripción del presente Contrato con **LA EMPRESA A ES GROUP S.A.S.- SALTO CLUB**, se encuentra justificada en lo siguiente:

1. verificada la documentación allegada por la **La EMPRESA ES GROUP S.A.S.- SALTO CLUB**. se corroboró que, dentro de su objeto social, contempla el desarrollo de servicios de actividad física, deporte y recreación, promoción de estilos de vida saludable y prevención de problemas de salud asociados al sobrepeso y sedentarismo, organización y realización de eventos deportivos y recreación para entidades públicas y privadas.
2. El Open Latino Festival es un evento de alto impacto que reúne a entusiastas del deporte y el bienestar en torno a la práctica de ejercicios de rebote con botas de la marca Kangoo Jumps, fomentando la actividad física, la salud



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN N.º 676 - 2025

Hoja No. 5 de 6

Por la cual se Justifica una contratación directa bajo la causal de de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

y la comunidad. Este evento se ha consolidado como el más grande de Latinoamérica en su categoría, promoviendo un estilo de vida saludable a través del ejercicio con botas de rebote, integrando además actividades recreativas, educativas y de crecimiento personal.

3. El gran Open Latino Festival 2025, en su tercera versión, reunirá a más de mil personas en torno al salto en botas de rebote; entre el 21 y el 23 de marzo, Cartagena será escenario de un encuentro con competencias coreográficas y master class, con los más destacados entrenadores Kangoo Jumps de Colombia, Hungría etc.
4. El Open Latino Festival no es solo una fiesta del cuerpo, sino también del alma. Entre los asistentes habrá un grupo de mujeres que en otro tiempo sintieron que sus vidas estaban atrapadas tras los muros de una prisión. Desde hace dos años, el programa "Salto Sin Fronteras", dirigido por Salto Club Colombia, ha llevado esta disciplina a la cárcel distrital de mujeres, brindando una nueva oportunidad a quienes creían haberlo perdido todo. Por primera vez, varias de ellas estarán en la Plaza de la Aduana, no como reclusas, sino como invitadas especiales. Sus saltos ya no serán solo ejercicios físicos, sino declaraciones de libertad. "Cuando saltamos, dejamos atrás el peso del pasado. Hoy, estas mujeres demuestran que siempre es posible elevarse por encima de las circunstancias".
5. **La EMPRESA ES GROUP S.A.S.- SALTO CLUB**, realiza en exclusividad el evento denominado Open Latino Festival y es la única entidad encargada de brindar espacios para la participación, a este evento.

#### II. EL OBJETO DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION.

Objeto: ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL EVENTO DEPORTIVO INTERNACIONAL OPEN LATINO FESTIVAL 2025, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE MARZO DE 2025***".

El plazo del contrato será de **TREINTA (30)**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades del contrato, la cual solo se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, o su equivalente "inicio de ejecución" en la plataforma Secop II.

#### III. DEL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

Que el contrato a suscribir cuenta con un presupuesto de amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente documento y que hace parte integral de los documentos de la contratación.

#### OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato
2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar.
3. Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
4. Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

**GENERALES:** .1- cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con su alcance y la propuesta presentada. presentada. 2.- Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato. 3.- Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato en cuanto a la ejecución del mismo. 4.-Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. 5.- Informar por escrito a la supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo. 6.-Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. 7.-Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 8. Estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, certificación que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 9.- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia.

**ESPECIFICAS:** Las obligaciones específicas corresponden a las actividades definidas en el punto 3.2 del estudio previo correspondiente a la ejecución de las señaladas a continuación :



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N. 676 - 2025

Hoja No. 6 de 6

Por la cual se Justifica una contratación directa bajo la causal de de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

- ACTIVIDAD 1:** Lanzamiento en medios del evento impulsando el departamento de Bolívar y la ciudad de Cartagena como destino turístico y deportivo en el marco de la ruta turística.

**ACTIVIDAD 2:** Montaje o puesta en escena: Promover un evento deportivo para mejorar hábitos saludables impulsando con videos publicitarios la oferta turística del departamento, como estrategia de mostrar el turismo recreativo y deportivo del departamento de Bolívar

**ACTIVIDAD 3:** Publicidad en medios TV, radio; redes sociales, esta estrategia buscará captar la atención del público nacional e internacional proyectando al departamento de Bolívar como un destino rico en escenarios turísticos.

**ACTIVIDAD 4:** se establecerá un espacio para un Stand de marca Bolívar y se dará oportunidad al manejo de imagen institucional como una acción de Gobierno, tendiente a ser mecanismo de información con publicidad estática y dinámica en pantallas.

**ACTIVIDAD 5: Lanzamiento en medios del evento** impulsando el departamento de Bolívar y la ciudad de Cartagena como destino turístico y deportivo en el marco de la ruta turística. Proyección de un video de un minuto de duración (realizado en su totalidad por la Gobernación), reflejando el Turismo Mágico del Departamento de Bolívar, durante los días 22 y 23 de Marzo, en la tarima destinada a la realización del evento, en la Plaza de la Aduana

**ACTIVIDAD 6:** realización de un evento de cierre o clausura del evento.

IV) EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el contrato a suscribir reposan en la secretaría privada los cuales pueden ser consultados en el horario de 8 a.m. a 12 p.m., y de 2 p.m. a 4 p.m., y en el CAD de la Gobernación de Bolívar de la Secretaría Privada, dentro del horario comprendido de 8 a.m. a 03:00 p.m., o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - **SECOP II** ([www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)).

En mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato entre el Departamento de Bolívar y **LA EMPRESA ES GROUP S.A.S.- SALTO CLUB** con el fin de adelantar el siguiente objeto: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL EVENTO DEPORTIVO INTERNACIONAL OPEN LATINO FESTIVAL 2025, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE MARZO DE 2025”**

**SEGUNDO:** Téngase como presupuesto para la ejecución del contrato la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$110.000.000)**.

**TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los 18 días del mes de marzo, del año 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
Secretaria Privada Gobernación de Bolívar